REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHON JAIRO RESTREPO SERNA
DEMANDADO	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 013 **2021 00227** 00
ASUNTO	AGREGA REPLICA A LAS EXCEPCIONES Y DECRETA MEDIDA DE SANEAMIENTO

Se agrega pronunciamiento de la parte demandante en relación con las excepciones de mérito propuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

De otro lado, y conforme a la previsión del articulo 132 del Código General del Proceso, el juzgado constata la necesidad de decretar **medida de saneamiento** en este trámite del proceso conforme procede a explicarse:

Se planteada demanda de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito ocurrido el pasado 17 de julio de 2017, en la que se vieron involucrados los vehículos de placas TRM 555 de propiedad de ANDRES FELIPE VANEGAS, afiliado a TAXIS Y COLECTIVOS S.A. (según el historial del vehículo-archivo 6 folio 572-) y el vehículo de placas HCZ-78B, conducido por el aquí demandante. (archivo 6 folio 294)

Se expresa en el hecho decimo noveno de la demanda (archivo 6 folio 294) que el vehículo de placas TRM 555 contaba con dos pólizas vigentes N° 1007302 Y N° 1001879, en la que TAXIS Y COLECTIVOS S.A, tiene condición de tomador y ANDRES FELIPE VANEGAS, como asegurado.

La demanda se dirige exclusivamente en contra de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no obstante, el juzgado estima que se hace necesaria la vinculación al trámite de este proceso de quienes tienen condición de tomador y asegurado de las pólizas de responsabilidad extracontractual expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en su

orden corresponden a TAXIS Y COLECTIVOS S.A y ANDRES FELIPE VANEGAS QUINTERO. (archivo 10 folio 603)

Aunado a lo anterior, advierte este despacho que es necesario establecer la responsabilidad del accidente, pues, aunque se ejerza la acción directa en contra de la aseguradora, la misma responde solo en caso de que el amparado resulte responsable.

Con base en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la vinculación oficiosa de TAXIS Y COLECTIVOS S.A. y ANDRES FELIPE VANEGAS QUINTERO.

SEGUNDO: La parte demandante estará a cargo de la gestión de notificación de los vinculados, lo cual se perfeccionará, dentro del término de treinta días, so pena de los apremios de ley. Art. 317 CGP.

TERCERO: Vinculados en el trámite del proceso TAXIS Y COLECTIVOS S.A. y ANDRES FELIPE VANEGAS QUINTERO, se les concederá el termino de ley de 20 días para contestar, en garantía del derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

K

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e330332727391233a16a22f76bee8d1eb96e03af2898b5895ac98b522586a420

Documento generado en 29/11/2021 05:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica